

N° Decreto: 401883

N° Expediente: 00246-2020-TCE

Fecha del Decreto: 09/10/2020

Aplicación de Sanción contra INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS SEDE CENTRAL por Art. 50.1. f) del TUO de la I.30225, según proceso de selección AS/43-2019-GOREMAD/OEC de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE GRESS CERAMICO Y MATERIALES PARA ENCHAPADO PARA LA OBRA INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA I .E.I. N 399- EL AGUAJAL EN LA LOCALIDAD DE LA JOYA, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS *** Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS SEDE CENTRAL Postor/Contratista: INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS SEDE CENTRAL

INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 246/2020.TCE

Jesús María, nueve de octubre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS contra la empresa **INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601006252)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601006252)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 56-2019-GOREMAD/GGR del 06.09.2019**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 43-2019-GOREMAD/OEC - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS** para la *“Adquisición de gress cerámico y materiales para enchapado, para la obra: “Instalación del servicio educativo inicial en la IEI N° 399 El Aguajal en la Localidad La Joya, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios”.*

Se sustenta en:

- El Informe Legal N° 34-2020-GOREMAD-ORAJ, mediante el cual la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS

(…)

*Sin embargo, de los documentos remitidos puede advertirse, que habiéndose requerido a la empresa **“INVERSIONES FERRETERIA EL INKA E.I.R.L.”** cumplir con la entrega total del **GREES CERAMICO Y MATERIALES PARA ENCHAPADO** para la obra **“Instalación de Servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E N° 399 El Aquajal en la localidad La Joya, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios, mediante Carta Notarial notificada en fecha 03 de octubre de 2019, otorgándole el plazo de dos (02) días calendario este no ha cumplido con lo solicitado; cabe precisar que dicho accionar se encuentra contemplado como una acción infractora y pasible de sanción por parte del Tribunal de contrataciones del Estado, estipulado en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (...).***

(…)”

(sic) (Subrayado es agregado)

- Mediante Oficio N° 149-2020-GOREMAD-ORA-OAySA, la Entidad señaló que la resolución del Contrato N° 56-2019-GOREMAD/GGR del 06.09.2019, ha quedado consentida, sin haber sido sometida a conciliación y/o arbitraje.
- Asimismo, obra en el expediente **(i)** Copia de la Carta Notarial N° 048-2019-GOREMAD/GGR, diligenciada el 03.10.2019, mediante la cual la Entidad otorgó a la empresa INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. el plazo de dos (02) días calendario para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento; y **(ii)** Copia de la Carta Notarial N° 052-2019-GOREMAD/GGR, diligenciada el 18.10.2019, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. la Resolución Gerencial General Regional N° 230-2019-GOREMAD/GGR, a través de la que dispuso, entre otros, resolver en forma total el Contrato N° 56-2019-GOREMAD/GGR del 06.09.2019, en tanto la contratista no habría cumplido con entregar la totalidad de los bienes objeto de la contratación, pese haber sido requerido para ello.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de

inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601006252)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **cumpla el GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS dentro del plazo de cinco (5) días hábiles** con remitir copia completa de la Carta Notarial N° 048-2019-GOREMAD/GGR y de la Carta Notarial N° 052-2019-GOREMAD/GGR, en las cuales se pueda apreciar claramente el diligenciamiento notarial efectuado para su notificación.
5. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuado por la Entidad, y téngase por autorizadas a las personas designadas para que realicen el respectivo informe oral y accedan a la lectura del presente expediente¹.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES - Acceder al Toma Razón Electrónico*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

¹ Cuyo ejemplar escaneado se encuentra registrado en el Toma Razón Electrónico del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado, al cual se puede acceder mediante la "Clave de Acceso al Toma Razón Electrónico" la cual será remitida a las partes junto con la notificación del presente Decreto.

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 149-2020-GOREMAD-ORA-OAySA y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero que adjunta el Informe Legal N° 34-2020-GOREMAD-ORAJ e Informe Técnico N° 0016-2019-GOREMAD/ORA/OAYS/UPS, presentados el 27.01.2020 ante la Oficina Desconcentrada el OSCE ubicada en la ciudad de Puerto Maldonado e ingresados el 29.01.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 1591), el GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS puso en conocimiento que la empresa **INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601006252)** habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 56-2019-GOREMAD/GGR del 06.09.2019**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 43-2019-GOREMAD/OEC - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS** para la *“Adquisición de gres cerámico y materiales para enchapado, para la obra: “Instalación del servicio educativo inicial en la IEI N° 399 El Aguajal en la Localidad La Joya, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios”*; originando con ello el presente expediente.

Por otro lado, cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Legal N° 34-2020-GOREMAD-ORAJ e Informe Técnico N° 0016-2019-GOREMAD/ORA/OAYS/UPS, emitidos por la Entidad para sustentar su denuncia contra la empresa INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L., **ii)** El Contrato N° 56-2019-GOREMAD/GGR del 06.09.2019, perfeccionado entre el GOBIERNO REGIONAL MADRE

DE DIOS y la empresa INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L., **iii)** La Carta Notarial N° 048-2019-GOREMAD/GGR, diligenciada el 03.10.2019, mediante la cual la Entidad otorgó a la empresa INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. el plazo de dos (02) días calendario para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento, **iv)** La Carta Notarial N° 052-2019-GOREMAD/GGR, diligenciada el 18.10.2019, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. la Resolución Gerencial General Regional N° 230-2019-GOREMAD/GGR, a través de la que dispuso, entre otros, resolver en forma total el Contrato N° 56-2019-GOREMAD/GGR del 06.09.2019, en tanto la contratista no habría cumplido con entregar la totalidad de los bienes objeto de la contratación, pese haber sido requerido para ello.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES FERRETERA EL INKA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601006252)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de octubre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal